

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial con la notificación personal. Sírvese proveer. Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

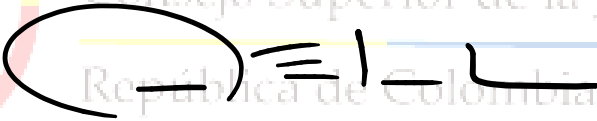
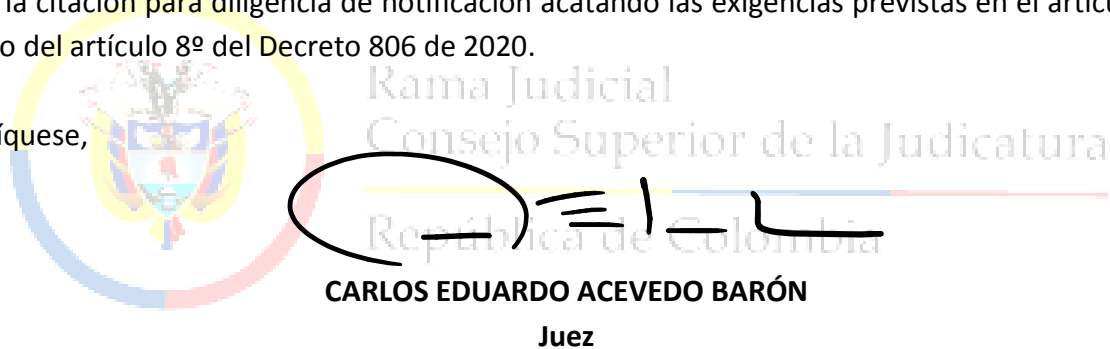
AUTO 272-I

Revisado el expediente se tiene que el demandante realizó la notificación personal vía correo electrónico a la dirección operaciones.esvicolltda@gmail.com sin embargo, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el Decreto 806/2020 en específico con el aparte que dice “...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)

Si bien el correo no reboto, teniendo en cuenta la norma transcrita y revisada la notificación allegada no se observa el acuse de recibido del mensaje de datos como lo exige la norma.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **03 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON